

**REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE SERVICIOS  
PRESTADOS POR PROVEEDOR ALIMENTOS R&P  
LIMITADA (CAFETERÍA ING. ELÉCTRICA)**

SANTIAGO, 006073 .17.1018.

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 01 de 2018, que aprobó el presupuesto Universitario para el año 2018; el Decreto 341 de 2014, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, mediante Memorándum N° 166/2018, la Jefa del Departamento de Calidad de Vida Estudiantil solicita la regularización de diversas obligaciones contraídas por la Universidad con proveedores de servicios de alimentación emplazados dentro de las dependencias universitarias.

b) Que, a través del Oficio N° 60/2018, la Jefa antes señalada, profundizando la solicitud precedente, explica que, debido al proceso de remodelación del casino central de la Universidad llevado a cabo entre los meses de enero y junio de 2018, y para dar cumplimiento a la entrega del beneficio de beca de alimentación, se contrató la entrega de almuerzos a los estudiantes becados con el proveedor Alimentos R&P Limitada, RUT N° 76.823.127-3, domiciliado en Avenida Ecuador N° 3519, Estación Central, Santiago.

c) Que, al proveedor antes singularizado, se le solicitó la entrega del servicio de almuerzos en dos períodos, a saber, mayo y junio del año 2018.

d) Que, en el Oficio N° 60/2018 ya citado, se explica que la elección de los proveedores cuyos servicios fueron requeridos se hizo principalmente considerando la proximidad de éstos con los estudiantes becados y que en ellos se servirían los mismos almuerzos con equivalente aporte nutricional, así como la disponibilidad de instalaciones adecuadas para que los alumnos pudieran consumir sus almuerzos con comodidad.

e) Que, consta en los antecedentes el formulario de Términos de Referencia de fecha 08 de junio de 2018, para regularizar el servicio prestado en el mes de mayo de 2018. Señala dicho documento que el servicio debía ser entregado al interior de la Universidad, puesto que el horario de almuerzo de que disponen los alumnos es acotado y no se alcanzaría a prestar en un lugar externo; que los menús se entregaron de acuerdo a los estándares institucionales, supervisado por la Jefa de Unidad de Servicios Alimentarios; que la elección de los proveedores permitía el levantamiento y actualización de la nómina de becados; que asimismo permitió la coordinación de entrega de vales de almuerzo y asignación de los mismos de acuerdo al lugar de estudio de los alumnos, y la disponibilidad para el ajuste en las cantidades a entregar.

f) Que, el proveedor individualizado en el considerando b), emitió una cotización por el servicio entregado en el mes de mayo, por un monto de \$1.078.000.- IVA incluido.

g) Que, adicionalmente la unidad requirente gestionó la solicitud Peoplesoft N° 34514, de fecha 26 de junio de 2018, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria por el monto referido en el considerando precedente.

h) Que, en cuanto al servicio prestado por el proveedor de marras durante el mes de junio de 2018, consta en los antecedentes el formulario de Términos de Referencia de fecha 18 de julio de 2018, en el que se explicitan en idénticos términos los antecedentes señalados en el considerando e), en cuanto a la procedencia y justificación del servicio.

i) Que, en cuanto al servicio del mes de junio, el proveedor emitió una cotización fechada al mes de junio de 2018, por un monto de \$561.000.- IVA incluido.

j) Que, asimismo, consta la solicitud Peoplesoft N° 35355, de fecha 19 de julio de 2018, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria por el monto indicado en el considerando precedente.

k) Que, de los antecedentes se puede concluir que la unidad requirente no observó el proceso de compras establecido en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, ya que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 49 y 63 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

l) Que, sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que el Reglamento de Becas de la Universidad, aprobado mediante Resolución N° 100 de 2003, del Rector, en su artículo 1 define como beca *"todo beneficio económico que la Universidad otorgue a los alumnos regulares de la Corporación, con el objeto de ayudar a resolver necesidades y situaciones específicas que dificultan el normal rendimiento académico de los estudiantes"* y, bajo la categoría de Becas de Estudio, define en su artículo 3, letra b), la Beca de Alimentación como *"una alimentación [otorgada al alumno] en forma completa que comprende almuerzo y comida, o en forma parcial según las necesidades del estudiante"*, para establecer, en su artículo 5, letra c), como requisito para la obtención del beneficio, el *"acreditar una situación socio-económica deficiente"*.

m) Que, en ese sentido, es dable concluir la necesidad de otorgar el beneficio de alimentación en términos que permitieran no solo ajustarse a los estándares alimentarios previstos por la Universidad, sino que también en condiciones que no hicieran a los alumnos acceder al mismo en términos más gravosos, cuestión que hubiese ocurrido al otorgar el servicio en una locación externa a la Universidad al encontrarse el casino central inhabilitado para entregarlo.

n) Que, del Oficio N° 60/2018, citado precedentemente, así como de los restantes antecedentes se desprenden dos elementos de relevancia: el primero, que el servicio aquí descrito fue efectivamente prestado por el proveedor aludido en el considerando b) y, el segundo, que la Jefa de la Unidad requirente, frente a la inobservancia de los procedimientos de compra que deben regir para esta clase de situaciones, tomó medidas administrativas acordes.

o) Que, en cuanto al primer aspecto del considerando precedente, y no obstante no existir acto administrativo alguno que autorice la contratación de los servicios referidos, por no haberse dado cumplimiento a la normativa de compras públicas, pero existiendo antecedentes que permiten corroborar la efectiva prestación de los servicios, según da cuenta la Jefa del Departamento de Calidad de Vida Estudiantil, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito, al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las que fue contratada.

p) Que, existiendo de parte del proveedor individualizado en el considerando b) de esta resolución, una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, y concurriendo antecedentes y documentos concordantes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

q) Que, habida consideración a que los servicios requeridos fueron prestados por el proveedor ya indicado, según se extrae del Memorandum N° 166/2018; Oficio N° 60/2018, ambos de la Jefa del Departamento de Calidad de Vida Estudiantil, y los Términos de Referencia citados en los considerandos e) y h), y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado según se razonó en los considerandos precedentes, debe ordenarse el pago de las sumas de \$1.078.000.- IVA incluido, por los almuerzos entregados el mes de mayo, y de \$561.000.- IVA incluido, por los almuerzos entregados el mes de junio, ambos de 2018, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

r) Que, dando cumplimiento al artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 19.886, así como en consideración a los procesos contables propios del proveedor en comento, el servicio de que trata esta resolución será facturado una vez emitida la Orden de Compra por parte de la Universidad, todo ello al encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que regulariza y autoriza el pago.

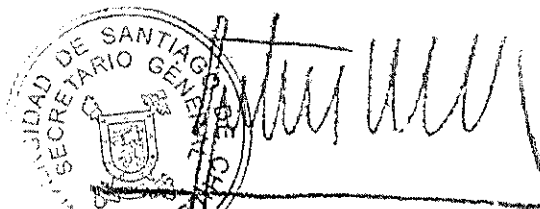
**RESUELVO:**

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUENSE** los servicios de almuerzo prestados por el proveedor Alimentos R&P Limitada, RUT N° 76.823.127-3, domiciliado en Avenida Ecuador N° 3519, Estación Central, Santiago, por los montos de \$1.078.000.- IVA incluido y \$561.000.- IVA incluido, por los servicios prestados en los meses de mayo y junio de 2018, respectivamente.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, por los montos expresados en el resuelvo precedente, al Centro de Costos 35, ítem G267, del presupuesto Universitario vigente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,

  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZZ/GRL/AJT/RCL/JLG

Distribución:

- 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1. Unidad de Adquisiciones
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central

HR 351/2018 - SOL N° 34514 - 35355, de 2018

